

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.176 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director de Asuntos Internacionales,
don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno, señora María Elena Ovalle Molina;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante, don Homero Novoa Larrañaga;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora Ana María Casadío Ploneitis.

1176-01-771006 - Propositiones sobre sanciones de Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 22 y 23.

El señor Homero Novoa dió cuenta de las proposiciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracciones a dichas normas, haciendo presente que la proposición de iniciar querrela en contra de las firmas [REDACTED] se debe a que dichas empresas no han retornado las sumas de US\$ 15.997,40 y US\$ 19.276,25, respectivamente, cantidades que sobrepasan el límite establecido por la Comisión para liberar de retorno previo pago de multa a beneficio fiscal del 200% del valor de la operación. Agregó el señor Novoa que en el caso de [REDACTED] el problema se inició ante la actitud de los compradores quienes no cancelaron la mercadería aduciendo que estaban en quiebra, frente a lo cual [REDACTED] informó que iniciaría juicio en su contra en el extranjero lo que no ha sido acreditado ante Fiscalía. La situación de [REDACTED] añadió el señor Novoa, es que los compradores de la mercadería (alpiste) exportada a Venezuela la consideraron de mala calidad y por lo tanto no la retiraron de Aduana donde posteriormente fué rematada por ellos mismos sin dar cuenta al exportador chileno quién posee un certificado de la Sociedad General de Control que certifica que el alpiste era de buena calidad.

El señor Sergio de la Cuadra opinó que creía más conveniente exigir algún tipo de garantía en las próximas operaciones que presenten tales empresas ya que le parece que iniciar querrela en su contra dados los antecedentes expuestos, sería una actitud un poco precipitada.



Se intercambiaron diversas ideas al respecto, resolviendo el Comité Ejecutivo en definitiva encomendar a Fiscalía que revise los antecedentes de [REDACTED] y de [REDACTED] relacionados con las operaciones amparadas por los Registros N°s. 130531 y 102015, respectivamente, y haga una nueva proposición al Comité.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al resto de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

Memorandum N° 22

1° Autorizar a don [REDACTED] para anular planilla de anticipo del comprador por US\$ 650.- emitida por el [REDACTED] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y previo pago de multa a beneficio fiscal N° 2188 por US\$ 67.- en atención a que la planilla de que se trata será reemplazada por otras dos, una por US\$ 179,10 a nombre del mismo exportador y otra por US\$ 470,90 a nombre de [REDACTED].

2° Autorizar a la [REDACTED] para anular financiamiento por US\$ 177.800.- otorgado por el [REDACTED] Sucursal Concepción, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y previo pago de multa a beneficio fiscal N° 2189 por US\$ 14.277.- Lo anterior en atención a que han hecho presente los exportadores que no cuentan con materia prima suficiente y apropiada para cumplir sus compromisos pendientes y que, además, han debido afrontar diversos problemas tales como, climáticos, mala calidad, inferior rendimiento.

3° Liberar a las siguientes firmas en atención a los antecedentes proporcionados, de retornar las sumas que se mencionan correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros que se señalan, previo pago de la multa cuyo número y monto se indica en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Monto liberado de retornar.</u>
5220	[REDACTED]	2190	9.000.-	4.500.-
5243		2191	7.932.-	3.965,75
5232		2192	1.374.-	687,12
5221		2193	7.600.-	3.800.-
5234		2194	832.-	415,94

4° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes presentados, la multa N° 1966 por US\$ 517.- y la N° 1964 por US\$ 640.- aplicadas anteriormente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 123168 la primera y 136791 la segunda.

5° Reemplazar por amonestación, en atención a los nuevos antecedentes presentados, la multa N° 1797 por US\$ 37.409.- aplicada anteriormente a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. por haber embarcado anticipadamente la mercadería amparada por el Registro N° 013991.

6° Rechazar la reconsideración solicitada por la [REDACTED] de la multa N° 1805 por US\$ 674.- que le fue aplicada al autorizársele para anular financiamiento por US\$ 7.110.- otorgado por el [REDACTED]

[Handwritten signature]

7° Rechazar la reconsideración solicitada por don [REDACTED] de las multas cuyos números y montos se señalan, que le fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
107118	1570	449.-
107119	1571	65.-
107121 C.2144	1569	377.-
107121 C.21443	1567	317.-
107121 C.21442	1568	72.-

8° Liberar a [REDACTED] sin aplicarle sanción, de retornar la suma de US\$ 2.854,71 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 132389, en atención a que se reinternó la mercadería ya que el comprador rehusó aceptarla.

9° Dejar sin efecto el acuerdo de iniciar querella en contra de [REDACTED] por no haber efectuado los retornos correspondientes de las operaciones amparadas por los Registros N°s. 130499, 125041, 129700, 130501 y 128277 que suman US\$ 72.574,94 en atención a que el exportador ha hecho presente que efectuará el retorno antes de enero de 1978, por ello, se acordó asimismo, otorgar a [REDACTED] plazo hasta el 31 de enero de 1978 para retornar la suma de US\$ 72.574,94 correspondiente a los Registros de Exportación arriba mencionados.

10° Autorizar a [REDACTED] para anular financiamientos "crédito interno" otorgados por el [REDACTED] por un total de US\$ 56.529,70 sin aplicarle sanción, por cuanto el exportador presentó liquidaciones finales con un menor valor que suman US\$ 56.529,70.

11° Autorizar a los señores [REDACTED] para anular financiamiento "crédito interno" por US\$ 95.413,42 otorgado por el [REDACTED], sin aplicarle sanción, en atención a que la exportación realizada (cebollas) en libre consignación a Inglaterra y Holanda no produjo retorno alguno debido a los bajísimos precios y a lo avanzado de la temporada.

Memorandum N° 23

Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40499 Valpo.	[REDACTED]	2195	58.-
40614 Valpo.		2196	192.-
40790 Valpo.		2197	70.-
7116 Concep.		2198	183.-
6799 Concep.		2199	57.-
7406 Concep.		2200	151.-
7243 Concep.		2201	93.-
7355 Concep.		2202	247.-
7062 Concep.		2203	268.-
7292 Concep.		2204	310.-
6920 Concep.		2205	61.-

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
6791 Concep.		2206	126.-
7409 Concep.		2207	411.-
7117 Concep.		2208	58.-
6989 Concep.		2209	62.-
7111 Concep.		2210	132.-
7015 Concep.		2211	175.-
7171 Concep.		2212	258.-
7325 Concep.		2213	273.-
7134 Concep.		2214	279.-
7278 Concep.		2215	227.-
6960 Concep.		2216	110.-
6870 Concep.		2217	50.-
7221 Concep.		2218	91.-
7367 Concep.		2219	171.-

1176-02-771006 - señores Julio Salas M. y Pedro Pablo Vergara B. - Comisiones de servicio al exterior - Memorandum N° 240 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes resoluciones de comisiones de servicio al exterior:

N° 258 Sr. Julio Salas M. y

N° 259 Sr. Pedro Pablo Vergara B.,

ambas del 29 de septiembre pasado, a Río de Janeiro, Brasil, para efectuar un estudio de funcionamiento de sistema de Operaciones de Mercado Abierto, desde el 3 al 8 de octubre de 1977. La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1176-03-771006 - Término de Contrato de Trabajo de funcionarios que indica - Memorandum N° 241 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese hizo presente que habiendo terminado el proceso de calificaciones las siguientes personas resultaron afectadas por el Art. 29 del Manual de Calificaciones que estipula que "Al empleado que, cumplidas todas las etapas del proceso de Calificaciones, incluidas aquellas en que la autoridad competente resuelve sobre las apelaciones, queda clasificado en Lista 4 o que en dos de las tres últimas calificaciones ha sido clasificado en Lista 3, se le podrá poner término a su Contrato de Trabajo":

Sra. Florencia Ruíz Donoso
Sr. Fernando Espinoza Muñoz
Sra. Florentina Chiguay A.

Sr. Omar Morales G.
Sra. Cecilia Lauwrence M.
Sra. Antonieta Teutsch M.

Agregó el señor Granese que de las apelaciones presentadas por los citados funcionarios, la Comisión acogió favorablemente la de la señora Antonieta Teutsch M. y consideró que la situación de la señora Cecilia Lauwrence requería de un mayor estudio por parte de Fiscalía ya que la citada funcionaria se encuentra aún con permiso post-natal.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó poner término al Contrato de Trabajo de los funcionarios que más adelante se señalan, con fecha 10 de noviembre de 1977, por la causal N° 10 del Art. 2° de la Ley N° 16.455, otorgándoles los beneficios que a cada uno le corresponda:

Sra. Florencia Ruíz D.
Sr. Fernando Espinoza M.

Sra. Florentina Chiguay A.
Sr. Omar Morales G.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó acoger la apelación interpuesta por la señora Antonieta Teutsch M. a raíz de haber sido afectada por la disposición establecida en el Artículo 29 del Manual de Calificaciones.

Por último se acordó dejar pendiente la resolución que afecta a la señora Cecilia Lawrence M.

1176-04-771006 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 134 de la Dirección de Crédito Interno.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones de préstamos cursadas por la Dirección de Crédito Interno al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el mes de septiembre de 1977.:

<u>Asociación</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Fecha vencimiento</u>
	\$ 29.857.714,74	30.9.77
	27.823.227,84	30.9.77
	33.487.014,59	30.9.77
Caja Central	3.084.949,54	15.10.77
	<u>\$ 94.252.906,71</u>	<u>=====</u>

1176-05-771006 - Ratificación financiamientos otorgados a [REDACTED] - Memorandum N° 134/1 de la Dirección de Crédito Interno.

La señora María Elena Ovalle sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo los siguientes financiamientos concedidos a las empresas que se señalan, durante la semana comprendida entre el 27 de septiembre y el 3 de octubre de 1977:

[REDACTED]:

Prórroga de 90 días, a contar del 18 de septiembre de 1977, de capital del crédito por \$ 20.000.000.- otorgado por el [REDACTED] a petición del Ministerio de Economía. Tasa de interés 12%.

[REDACTED]:

Ayuda financiera por \$ 530.000.000.- otorgada por la Dirección de Crédito Interno el 29 de septiembre de 1977 con vencimiento al 14 de octubre de 1977, a una tasa de interés del 3,5%.

Ayuda de encaje por \$ 5.170.000.000.- otorgada por la Dirección de Crédito Interno el 29 de septiembre de 1977 con vencimiento al 30 de septiembre de 1977, a una tasa de interés del 3,5%.

0. A

██████████.:

Ayuda de encaje por \$ 770.000.- otorgada por la Dirección de Crédito Interno el 29 de septiembre de 1977 con vencimiento al 30 de septiembre de 1977, a una tasa de interés del 3,5%.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los financiamientos señalados.

1176-06-771006 - Reemplaza Capítulo XIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 134/2 de la Dirección de Crédito Interno.

Enseguida la señora Ovalle sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a compatibilizar las disposiciones contenidas en el Capítulo XIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales sobre Línea de Crédito a las Exportaciones, con lo estipulado sobre esta misma materia en el Capítulo X del Compendio de Exportaciones "Financiamiento a las Exportaciones".

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el Capítulo XIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, por el siguiente:

"CAPITULO XIII

LINEA DE CREDITO A LAS EXPORTACIONES

Los créditos internos en moneda extranjera que otorguen los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y los bancos de fomento con el objeto de financiar exportaciones se regirán por las disposiciones pertinentes, contenidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación."

1176-07-771006 - ██████████. - Prórroga pago de intereses de crédito por US\$ 2.774.819,31 - Memorandum N° 134/4 de la Dirección de Crédito Interno.

Recordó la señora Ovalle que en Sesión N° 1078, del 2 de junio de 1976, al programar la forma de pago del crédito por US\$ 2.774.819,31 otorgado a la ██████████, se estipuló que los intereses correspondientes se pagarían semestralmente a contar del 30 de noviembre de 1976. Posteriormente, agregó la señora Ovalle, en Sesiones N°s. 1151 y 1169 de fechas 15 de junio de 1977 y 31 de agosto de 1977, respectivamente, y a petición de la Compañía, se autorizaron prórrogas por un total de 120 días, con un interés igual al Prime Rate más 3 puntos, para cancelar los intereses de la referida deuda devengados entre el 1° de diciembre de 1976 y el 31 de mayo de 1977. Por lo tanto, expuso la señora Ovalle, el pago debía haberse efectuado el 28 de septiembre pasado pero la Compañía ha solicitado nuevamente una prórroga hasta el 31 de octubre en curso, aduciendo que en esa fecha dispondrá de fondos provenientes de retorno de exportaciones y que al recibir la comunicación del acuerdo de Sesión N° 1169, interpretó que los 60 días autorizados eran a contar de la fecha de la Sesión y no de la fecha del vencimiento anterior, es decir desde el 30 de julio de 1977.

0. J

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder a la [redacted] una última prórroga hasta el 31 de octubre de 1977, para cancelar los intereses devengados entre el 1° de diciembre de 1976 y el 31 de mayo de 1977 por la deuda de US\$ 2.774.819,31 y que ascienda a la suma de US\$ 114.802,56.

Esta prórroga estará afecta a una tasa de interés igual al Prime Rate recargada en tres puntos.

1176-08-771006 - [redacted] - Línea de crédito destinada a re-financiar operaciones en Moneda Extranjera - Memorandum s/n de la Dirección de Crédito Interno.

Por último, la señora María Elena Ovalle sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se otorga al [redacted] una línea de crédito por la suma de US\$ 1.100.000.- con el objeto de que dicho Banco refinance operaciones en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el proyecto presentado por la señora Ovalle, por la unanimidad de sus integrantes y atendida la necesidad del [redacted] en orden a normalizar sus operaciones, acordó otorgarle una línea de crédito por la suma de US\$ 1.100.000.- destinada a refinaricar operaciones en moneda extranjera.

La tasa de interés aplicable para esta línea de crédito será la que establezca el Banco Central de Chile para los refinanciamientos a largo plazo en moneda extranjera y se pagará semestralmente. El capital se amortizará en un 50% el 1° de octubre de 1981 y el saldo insoluto a más tardar el 1° de octubre de 1982.

Tanto esta línea de crédito como los créditos que se concedan con cargo a ella no estarán afectos a las limitaciones legales que rigen para su otorgamiento, exceptuándose también del límite establecido en el Art. 84° de la Ley General de Bancos y del margen de colocaciones en moneda extranjera.

1176-09-771006 - señor [redacted] - En representación de [redacted], solicita se rescilie convenio de aporte de capital suscrito con este Banco Central
Memorandum N° 24867 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó al Comité que por escritura pública de fecha 25 de agosto de 1964 las sociedades norteamericanas "Crown Cork and Seal Company Inc." y "Foreing Manufacturers Finance Corporation" constituidas y domiciliadas en Estados Unidos, celebraron con este Organismo un convenio, en conformidad al Art. 16° de la Ley de Cambios, para realizar un aporte de capital en [redacted], ascendente a US\$ 350.000.-, el que fué ampliado y modificado por escrituras públicas de fechas 9 de agosto de 1965 y de 14 de noviembre de 1966, llegando el aporte total realizado por dichas entidades a la cantidad de US\$ 401.562.- Agregó el señor Errázuriz que mediante escritura pública de fecha 12 de julio de 1977, las empresas extranjeras, representadas por don [redacted] y el Estado de Chile, representado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Pablo Baraona Urzúa, acordaron acoger los capitales ingresados en conformidad al Art. 16 del Decreto N° 1272 al Estatuto de la Inversión Extranjera contenido en el Decreto Ley N° 600, de 1974, todo ello, de

acuerdo al artículo 1° transitorio de ese cuerpo legal, y que con el fin de regularizar la situación de dichos capitales, los inversionistas extranjeros se obligaron a resciliar, dentro del plazo de 90 días contados desde la fe cha del contrato respectivo, el convenio suscrito con este Banco Central. En atención a lo anterior, añadió el señor Errázuriz, el señor [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado la aprobación y consiguiente concurrencia de esta Insti tución al otorgamiento de la escritura de resciliación del referido convenio celebrado con este Banco Central.

Hizo presente el señor Errázuriz que considerando que no existe incon veniente legal alguno al respecto la Fiscalía a su cargo es de opinión que procede concurrir a dejar sin efecto conjuntamente con los inversionistas extranjeros el convenio de que se trata y solicitó, en consecuencia, la corres pondiente conformidad del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó resciliar, de común acuerdo con los inversionistas extranjeros "Crown Cork and Seal Company Inc." y "Foreing Manufacturers Finance Corporation", el convenio de aporte de capital que suscribieron con este Banco Central, de acuerdo al Art. 16° del Decreto Supremo N° 1272, de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de que dan cuenta las escrituras públicas de 25 de agosto de 1964 y 9 de agosto de 1965 otorgadas ante el Notario de Santiago don Arturo Carvajal Escobar, y de 14 de noviembre de 1966, ante don Patricio Zaldívar Mackenna, suplente del titular don Rafael Zaldívar Díaz, por el que ingresaron al país, como inversión extranjera, la suma de US\$ 401,562.- (cua trocientos un mil quinientos sesenta y dos dólares norteamericanos), por haber acogido dicha inversión, al estatuto de la Inversión Extranjera conte nido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 600, de 1974.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó, facultar al señor Gerente General del Banco Central de Chile Coronel de Ejército (R) don Carlos Molina Orrego para que suscriba en representación de esta Institución, la escritura pública respectiva, la que deberá ser revisada y contar con la aprobación de nuestra Fiscalía.

Todos los gastos e impuestos que demande el otorgamiento de la escritu ra de resciliación, deberán ser de cargo de los inversionistas, los que debe rán proporcionar a este Organismo, dos copias autorizadas de ella.

1176-10-771006 - Otorga poderes a Gerente y Subgerente de la Corporación de Fomento de la Producción Oficina Nueva York, para celebrar contratos relacio nados con el Programa de Vivienda con Garantía A.I.D. - Memorandum de Fiscalía.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus integrantes, en confor midad a lo establecido en el N° 1 del Art. 20 del Decreto Ley N° 1078, de 1975 y a la autorización que le otorgó el Decreto Supremo de Hacienda N° 20, de fecha 9 de enero de 1976, acordó lo que sigue:

Sin perjuicio de los poderes conferidos por este Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.126, celebrada el 2 de febrero de 1977, se faculta al Gerente de la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York don Sergio Undurraga Saavedra y al Subgerente de la misma Corporación, don Joaquín Prieto Pomareda, o cualquier persona que en el futuro los reemplacen en dichos car gos para que, separada e indistintamente y actuando en nombre y representación del Banco Central de Chile como Agente Fiscal de la República de Chile, cele bren todos aquellos contratos referentes a la constitución de "Escrow Accounts" que se originen con motivo de los desembolsos del Programa de Vivienda con Garantía A.I.D., con amplias atribuciones para convenir las condiciones,

d. f.

derechos y obligaciones que estimen adecuadas.

Asimismo, se les faculta para que, actuando de la misma forma y con las mismas atribuciones, acuerden y suscriban todos los convenios modificatorios o suplementarios que deban introducirse al Contrato de Implementación del Programa, con motivo de la constitución de estas cuentas.

1176-11-771006 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Autorización para contratar línea de crédito a corto plazo con el Wells Fargo Bank N.A. - Memorandum N° 475 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara dió cuenta al Comité de la petición de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. en orden a que se le autorice para contratar un crédito a corto plazo, por la suma de US\$ 15.000.000.-, con el Wells Fargo Bank N.A. como anticipo de uno que por US\$ 30.000.000.- les concedió un consorcio de Bancos, encabezado por ese mismo banco, el que aún no se ha concretado. Agregó el señor Tassara que esta operación cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y que las condiciones financieras del crédito son las siguientes:

Monto: US\$ 15.000.000.-
Tasa de interés: Libor más 1,7/8 p.a. vencido.
Plazo: A 60 días pagadero al momento del primer giro del crédito por US\$ 30.000.000.-
Desembolso: US\$ 7.000.000.- el 10.10.77 y el saldo de US\$ 8.000.000.- el 24.10.77.

El señor Alvaro Bardón anotó que la Compañía de Acero del Pacífico S.A. al estar solicitando autorización para contratar un nuevo crédito, no está cumpliendo con el programa de créditos que se había comprometido a respetar y propuso se oficie al señor Ministro de Economía haciéndole presente esta situación y la conveniencia de fijar una política al respecto.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar el crédito de que se trata en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

Al mismo tiempo, acordó encomendar a la Dirección de Crédito Interno que oficie al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción haciéndole presente la preocupación del Comité Ejecutivo por el incumplimiento de CAP al programa de créditos que se había comprometido a respetar.

1176-12-771006 - Adquisiciones con disponibilidades propias en moneda extranjera dentro de recintos francos - Memorandum N° 26 del Departamento de Importaciones.

El señor Patricio Tortello hizo presente que traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se eximiría del trámite de autorización previa de este Organismo a las adquisiciones que, en moneda extranjera provenientes de disponibilidades propias, afectúen, dentro del recinto de la Zona Franca, los turistas extranjeros o los usuarios entre sí, establecidos dentro de dicho recinto. Lo anterior, agregó, teniendo en consideración que los usuarios de las Zonas Francas no se encuentran autorizados para vender dentro de la Zona, que es territorio nacional, sus mercaderías en moneda extranjera salvo que, como se hace en la actualidad, se solicite previamente



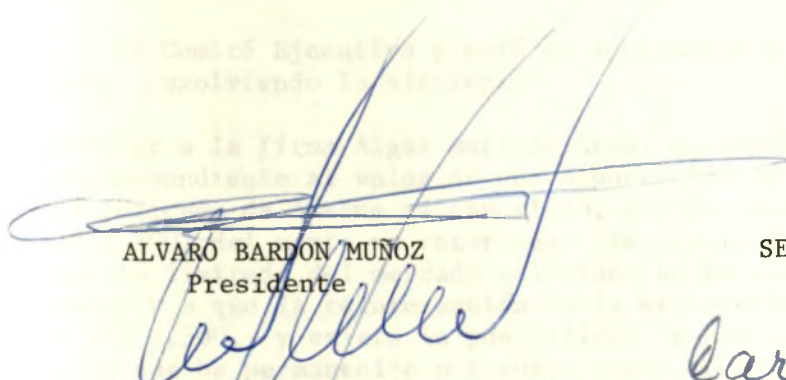
y en cada caso en forma expresa, en conformidad a las normas, autorización del Banco Central de Chile. Este procedimiento, indicó, es igualmente válido para las compras que realicen particulares y está así estipulado para el sólo efecto de no vulnerar las disposiciones cambiarias vigentes.

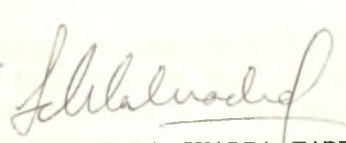
Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acogió la proposición de la Dirección de Comercio Exterior y acordó, por tanto, exceptuar del trámite de autorización previa de este Banco Central de Chile, a las adquisiciones que, en moneda extranjera proveniente de disponibilidades propias, efectúen, dentro del recinto de la Zona Franca, los turistas extranjeros o los usuarios entre sí, establecidos dentro de dicho recinto.

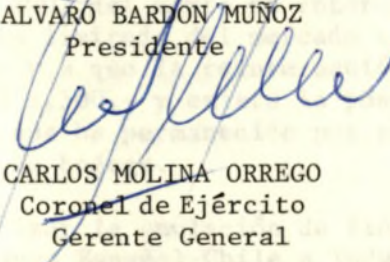
1176-13-771006 - Exime de 10.000% de depósito previo, al momento de su importación a la Zona Franca de Extensión, a mercaderías en situación que indica Informe N° 27 del Departamento de Importaciones.

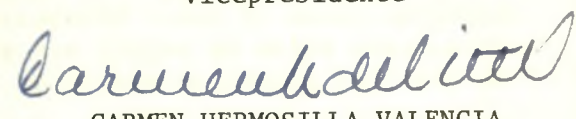
A continuación el señor Patricio Tortello se refirió al Decreto Ley N° 1055, de 1975 y sus modificaciones, el que establece que el ingreso de mercaderías a las Zonas y Depósitos Francos se hará sin exigencias de Registros de Importación, depósito previo, otorgamiento de divisas ni cobertura de cambio y/o cualquier otro requerimiento bancario o técnico que fijaren las leyes o reglamentos para las importaciones de mercaderías al territorio nacional. Agregó que en atención a esta disposición y teniendo en consideración que actualmente se encuentran embarcadas, o bien depositadas en las Zonas Francas mercaderías afectas al 10.000% de depósito previo al momento de solicitarse su ingreso a las Zonas Francas de Extensión, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se eximiría de tal obligación a las mercaderías que se encuentren depositadas en las Zonas Francas o hayan sido embarcadas hasta el día 6 de octubre de 1977 inclusive.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Tortello y acordó eximir de la constitución del 10.000% de depósito previo al momento de su importación a la Zona Franca de Extensión, a aquellas mercaderías que, estando afectas a dicho depósito, se encuentren en la Zona Franca o que hayan sido embarcadas hasta el día 10 de octubre de 1977 inclusive.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General